

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO DE LARGO PLAZO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S. E.S.P. Y EL BANCO DAVIVIENDA S.A. POR SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS (\$66.451.540.126)

Entre los suscritos: **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S. E.S.P.**, sociedad por acciones simplificada, empresa de servicios públicos de carácter comercial, con ánimo de lucro, descentralizada del orden municipal, sometida al régimen legal aplicable a las empresas de servicios públicos, representada en este acto por **MÓNICA PAOLA SALDARRIAGA ESCOBAR**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.158.057, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad, debidamente facultada por la Junta Directiva mediante Acta N° 6 del 11 de julio del 2025, para celebrar este contrato y para otorgar garantías, la cual contiene el concepto favorable del Alcalde de Pereira, documento que forma parte del presente contrato, en adelante **EL DEUDOR**, y el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, establecimiento bancario legalmente constituido con domicilio principal en Bogotá, representado en este acto por **BEATRIZ VALLEJO BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.095.995, obrando en su carácter de Representante Legal, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, que forma parte del presente Contrato de Empréstito, quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR**, hemos celebrado el siguiente Contrato de Empréstito Interno y de pignoración de Rentas que se registrará por las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1.- De conformidad con el parágrafo segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.2.1.1. del Decreto 1068 de 2015, las operaciones de crédito público entre las que se encuentran la adquisición de empréstitos, se contratarán en forma directa.
- 2.- El Decreto 1068 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente las operaciones de crédito público, las de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas y la contratación directa de las mismas, establece que la celebración de empréstitos internos de entidades territoriales y sus descentralizadas continuarán rigiéndose por lo señalado en los Decretos 1222 y 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registro de los mismos en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 3.- De acuerdo al artículo 6 de la Ley 781 de 2002 ... *"Sin perjuicio de lo establecido en los Art. 31 y 32 de la Ley 142 de 1994 para otros actos y contratos, la gestión y celebración de los actos y contratos de que trata el Decreto 2681 de 1993 y demás normas concordantes por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales y mixtas, así como de aquellas con participación directa o indirecta del Estado superior al cincuenta por ciento de su capital social, se sujetarán a las normas sobre crédito público aplicables a las entidades descentralizadas del correspondiente orden administrativo"*.
- 4.- Acorde con lo antes mencionado y a la naturaleza jurídica del **DEUDOR**, se rige por la ley 142 de 1994 "por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", además de la normatividad de las entidades descentralizadas del orden territorial Municipal, por cuanto se trata de sociedad por acciones perteneciente al Municipio de Pereira.
- 5.- **EL DEUDOR** certifica mediante el presente documento que se encuentra cumpliendo los indicadores de gestión que lo habilitan para la celebración de la presente operación, eximiendo de cualquier responsabilidad al **ACREEDOR**.
- 6.- **EL DEUDOR** certifica que no tiene, a la fecha de otorgamiento del presente contrato, créditos en mora o sobregiros y que ha remitido fielmente la información a la contraloría y todos los órganos de control que se requieren en la gestión de la entidad territorial.

7.- EL DEUDOR certifica mediante el presente documento que el servicio total de la deuda pública de la entidad en la actual vigencia fiscal no supera el 30% de sus rentas ordinarias incluyendo el presente crédito.

8.- EL DEUDOR certifica mediante el presente documento que se encuentra cumpliendo los indicadores de gestión respectivos.

9.- EL DEUDOR certifica que no tiene a la fecha de otorgamiento del presente contrato créditos en mora o sobregiros y que ha remitido fielmente la información a la Contraloría y todos los órganos de control que se requieren en la gestión de la entidad territorial.

10.- EL DEUDOR, ofreció como garantía el recaudo de los recursos provenientes de los ingresos por la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado, certificando mediante el presente documento, que son suficientes para cubrir el 120% del servicio de la deuda.

11.- La presente operación requiere la certificación de capacidad de pago por una entidad calificadora de riesgo, por cuanto el artículo 1 del decreto 610 de 2002 exige tal requisito a la entidades descentralizadas, exclusivamente para las operaciones de largo plazo. Por esta razón, **EL DEUDOR** aporta la calificación emitida por Fitch Ratings de fecha 14 de julio de 2025.

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto y Cuantía. **EL ACREEDOR** se obliga para con **EL DEUDOR** a otorgarle un empréstito interno hasta por la suma de **SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS (\$66.451.540.126)**. El crédito será desembolsado en la modalidad Recursos Propios.

PARÁGRAFO. EL ACREEDOR queda autorizado expresamente por **EL DEUDOR** para disminuir el monto de los créditos a que se refiere este instrumento, abstenerse de otorgarlos, suspender o aplazar su desembolso cuando se presenten, entre otras causas, el incumplimiento por parte de **EL DEUDOR** de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato o la normatividad vigente, si se determina que la información aportada no es real, si alguna autorización o compromiso pierde su vigencia o es revocado, si surgen embargos sobre los bienes o rentas del deudor que amenacen el pago de la deuda, si no se han entregado todos los documentos que justifiquen la destinación del crédito, por cierre de cartera, por baja sustancial de las captaciones, cuando la situación de tesorería de **EL ACREEDOR** lo haga necesario, cuando existan conflictos de carácter administrativo, cuando por disposiciones del gobierno nacional se disponga la congelación de las rentas con las que se garantizan el presente crédito, cuando el representante legal de **EL DEUDOR** o cualquiera de sus funcionarios públicos sea directa o indirectamente: i) vinculado, investigado o condenado por el delito de lavado de activos, incluidos los delitos derivados de este, por delitos contra la fe pública o contra administración pública y en general por delitos o conductas que a juicio de **EL ACREEDOR** impliquen un deterioro de la reputación, o la capacidad crediticia y de pago, o duda fundada sobre la moralidad de **EL DEUDOR** o cualquiera de sus funcionarios públicos, ii) vinculado, investigado, o sancionado judicial o administrativamente por violaciones de cualquier norma anticorrupción, iii) incluidos en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades, y en cualquier otra circunstancia por fuera del control de **EL ACREEDOR** que se promueva un peligro al incumplimiento futuro del contrato o al pago de la obligación, siendo en todas estas circunstancias **EL ACREEDOR** eximido de cualquier indemnización por no desembolsar, renunciando **EL DEUDOR** a iniciar cualquier acción judicial o reclamación en contra de **EL ACREEDOR**.

SEGUNDA: Plazo y Condiciones del Empréstito. Las condiciones para el presente Contrato de Empréstito son: **A) Moneda.** **EL ACREEDOR** desembolsará el presente Contrato de Empréstito a favor de **EL DEUDOR** en moneda legal colombiana y será pagado por **EL DEUDOR** en ésta misma

moneda. **B) Plazo Total y Amortización.** EL DEUDOR pagará el presente Empréstito al **ACREEDOR** en un plazo de diez (10) años, incluidos tres (3) años de gracia a capital, contados a partir de la fecha en que se realice el primer desembolso, y veintiocho (28) cuotas trimestrales, iguales y consecutivas de conformidad con el pagaré respectivo. **C) Intereses remuneratorios.** Durante el plazo incluido el periodo de gracia a capital **EL DEUDOR** pagará sobre los saldos de capital adeudados bajo el presente Contrato de Empréstito, intereses corrientes liquidados a la tasa IBR (3m) certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces adicionada en dos punto noventa y cuatro puntos porcentuales (2.94%) (IBR 3m +2.94% TV). El interés así estipulado se convertirá en su equivalente trimestre vencido y será pagadero en su equivalente trimestre vencido. El interés se ajustará teniendo en cuenta la IBR vigente – o la tasa que la reemplace- a la fecha de inicio de cada período de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados y se pagarán el día del vencimiento o el día hábil siguiente, en caso de que el día del vencimiento no corresponda a un día hábil. Los intereses remuneratorios serán calculados como lo señala el Anexo I. **D) Intereses moratorios.** En caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, **EL DEUDOR** pagará al **ACREEDOR** sobre el monto de capital en mora y por el tiempo que dure dicha mora, intereses iguales a la máxima tasa moratoria permitida por la ley. La tolerancia del **ACREEDOR** para recibir el pago de intereses y/o capital con atraso, no implicará prórroga o novación de las obligaciones. **E) Desembolso.** **EL DEUDOR** podrá solicitar uno o varios desembolsos por el monto total del empréstito, para lo cual, contará con un plazo hasta el 31 de julio de 2026, plazo que también se aplicará como fecha máxima para que **EL DEUDOR** solicite el desembolso y **EL ACREEDOR** efectivamente lo haga. Vencido este plazo, se entenderá que no utilizará el crédito y por consiguiente **EL ACREEDOR** no estará obligado a entregar recursos, salvo acuerdo escrito entre las partes. **PARÁGRAFO:** **EL DEUDOR** otorgará un pagaré a favor del **ACREEDOR** por cada desembolso que reciba en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, en el cual se hará constar, entre otros, las condiciones financieras tales como: La tasa de interés, forma de pago, etc. conforme al Anexo II - Modelo Pagaré. **F) Prepago.** **EL DEUDOR** podrá prepagar total o parcialmente el empréstito en cualquier momento de su vigencia y **EL ACREEDOR** no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional siempre y cuando el prepago sea comunicado al **ACREEDOR** con treinta (30) días como comunes de antelación a la fecha del prepago respectivo.

TERCERA. Destinación: **EL DEUDOR** destinará los recursos objeto del presente Contrato de Empréstito para lo siguiente:

Ítem	PROYECTO/ACTIVIDAD	TOTAL PROYECTO
1	Construcción y/o optimización del módulo 2 de la cámara de contacto de cloro en la Planta Písamo, incluye actividades complementarias y zonas conexas	15.100.000.000
2	Construcción del sistema de generación de cloro in-situ para el tratamiento de agua potable de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A.S. E.S.P., incluye actividades complementarias	16.520.000.000
3	Optimización estructural, eléctrica, instrumentación y control para la eliminación de fugas de agua de la PTAP Písamo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A.S. E.S.P., incluye actividades complementarias fase I"	5.665.938.629
4	Construcción de sistemas de captación en fuentes alternas del sistema de acueducto – caracterización fisicoquímica, bacteriológica, ictiología, hidrobiología e isotópica.	548.058.123

5	Obras complementarias para la optimización del sistema de producción de agua potable del municipio de Pereira	711.380.276
6	Construcción de obras complementarias para la optimización del sistema de distribución de agua potable, incluye optimización de puntos de muestreo y actividades complementarias del municipio de Pereira - vigencia 2025	599.999.968
7	Renovación y optimización de infraestructura de la red de distribución de agua potable en los sectores hidráulicos: 2.15 Providencia, 1.17 Villavicencio, 1.18 Centro Sur Occidente, incluye actividades complementarias y zonas conexas, municipio de Pereira. Grupo IV	1.512.000.000
8	Renovación y optimización de infraestructura de la red de distribución de agua potable en los sectores hidráulicos: 2.14 Boston, 1.17 Villavicencio, 6.01 Puerto Caldas incluye actividades complementarias y zonas conexas, municipio de Pereira. Grupo V	2.000.000.000
9	Construcción de obras complementarias para la optimización del sistema de Alcantarillado del municipio de Pereira - vigencia 2025	650.000.000
10	Obras civiles para la optimización del sistema de alcantarillado en la calle 12 entre carreras 3 bis y 4 - Barrio Alcázares y zonas conexas, carrera 2 entre calles 19 y 20 - Barrio Salazar Londoño y zonas conexas, además en la manzana 14 - Barrio Santa Fe y zonas conexas, incluye actividades complementarias en el municipio de Pereira- Grupo I	1.947.712.462
11	Obras civiles y actividades complementarias para la optimización del sistema de alcantarillado en la calle 29 bis entre carreras 4 y 5 - barrio primero de mayo y zonas conexas, carrera 3 bis entre calles 38 a y 39 - barrio Byron Gaviria y zonas conexas, además en la calle 27 entre carreras 1 y Av. del Río Barrio Millan Rubio y zonas conexas, incluye actividades complementarias en el municipio de Pereira- Grupo II	1.805.169.976
12	Optimización del sistema de alcantarillado en la calle 73 A entre carreras 25 y 26 A, calle 73 B entre carreras 25 B y 26 A, calle 73 C entre carreras 25 B y 26 A, carrera 26 B entre calles 73 y 74, calle 73 C entre carreras 26 A y 26 B, además calle 74 entre carreras 26 A y 26 B, barrio la Isla y zonas conexas, en el municipio de Pereira, incluye actividades complementarias - grupo III	2.079.385.125
13	Construcción de obras complementarias para la optimización del sistema de interceptores del municipio de Pereira vigencia 2025	680.000.000
14	Construcción de obras de saneamiento, aliviaderos, conexión al sistema de interceptores, incluye actividades y obras complementarias en diferentes zonas del municipio de Pereira – Fase 1	1.500.000.000
15	Construcción de sistemas de almacenamiento y expansión del mismo – consultoría.	2.160.435.023
16	Optimización de los sistemas: de captación y aducción, sistema de floculación y sedimentación planta de tratamiento de agua potable Quimbaya y sistema para manejo de arenas del sistema de tratamiento de lodos del complejo PTAPS - consultoría	1.172.016.615
17	Obras civiles inmediatas, para mitigación de riesgos en el talud ubicado en el costado norte de la vía que conduce de Altagracia, en la manzana 5 del sector Guadalcanal y sectores conexas - consultoría.	705.000.000
18	Optimización de aliviaderos del sistema de saneamiento de la ciudad de Pereira - consultoría.	910.897.347
19	Compensación forestal para la planta de tratamiento de aguas residuales Pereira - Dosquebradas	286.094.855
20	Programa de Reducción de Pérdidas	7.197.451.727

21	Renovación parque automotor - Fase II	2.700.000.000
TOTAL PLAN DE OBRAS E INVERSIONES		66.451.540.126

CUARTA. Exigibilidad Anticipada. EL **ACREEDOR**, dando previo aviso por escrito al **DEUDOR** y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá declarar vencido el plazo anticipadamente y en consecuencia exigir el pago inmediato de la obligación junto con los intereses adeudados, en los siguientes eventos: **a)** Incumplimiento por más de noventa (90) días en el pago de las sumas que **EL DEUDOR** deba al **ACREEDOR** por concepto de capital o de intereses del presente contrato de Empréstito. **b)** Incumplimiento total o parcial del **DEUDOR** de cualquiera de las obligaciones diferentes al pago definidas en el presente Contrato de Empréstito o en la Ley, y que no sean subsanadas en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la comunicación escrita del **ACREEDOR** al **DEUDOR**; **c)** Incumplimiento del **DEUDOR** en la destinación del Empréstito; **d)** si la garantía de que trata la Cláusula Quinta del presente Contrato de Empréstito se disminuye o desaparece total o parcialmente, cualquiera que sea la causa tal que ya no sea prenda suficiente del empréstito y **EL DEUDOR** no la sustituya o complete a satisfacción del **ACREEDOR**, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la solicitud del **ACREEDOR** y previas las autorizaciones correspondientes; **e)** Incumplimiento del **DEUDOR** en el manejo de la garantía, en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del presente Contrato de Empréstito. **f)** La existencia de acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera del **DEUDOR**, que le impida el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstito. **g)** cuando el representante legal de **EL DEUDOR** o cualquiera de sus funcionarios públicos sea directa o indirectamente: i) vinculado, investigado o condenado por el delito de lavado de activos, incluidos los delitos derivados de este, por delitos contra la fe pública o contra administración pública y en general por delitos o conductas que a juicio de **EL ACREEDOR** impliquen un deterioro de la reputación, o la capacidad crediticia y de pago, o duda fundada sobre la moralidad de **EL DEUDOR** o cualquiera de sus funcionarios públicos, ii) vinculado, investigado, o sancionado judicial o administrativamente por violaciones de cualquier norma anticorrupción, iii) incluidos en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades.

QUINTA. Garantía y Fuente de Pago. **a) Prenda:** Por el presente instrumento, y para el cumplimiento de las obligaciones de pago del presente Contrato de Empréstito, **EL DEUDOR** constituye, en calidad de prenda, a favor del **ACREEDOR**, los recursos provenientes de los ingresos por la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado hasta por el ciento veinte por ciento (120%) del servicio mensual de la deuda. **b) Sustitución de la Prenda.** Si la renta dada en prenda por **EL DEUDOR** al **ACREEDOR** disminuyere en forma tal que no alcanzare a cubrir el ciento veinte por ciento (120%) del servicio anual de la deuda del presente contrato de Empréstito o si por disposición de autoridad competente se extinguiere, **EL DEUDOR** se compromete a sustituirla por requerimiento del **ACREEDOR**, previas las autorizaciones correspondientes. **c) Certificaciones sobre la Prenda.** **EL DEUDOR** se obliga a dejar constancia expresa, no solo en su presupuesto sino en todo documento que por ley se refiera, sobre la vigencia del gravamen a favor del **ACREEDOR**, así como su cuantía y la denominación de la inversión financiada con el presente Contrato de Empréstito. **d) Control de la Prenda.** **EL ACREEDOR** tiene la facultad de solicitar al **DEUDOR** en cualquier tiempo, todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar el gravamen constituido a su favor. **e) Obligaciones Garantizadas.** La garantía constituida mediante el presente Contrato de Empréstito asegura no solamente el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de este Contrato de Empréstito por concepto de capital, sino también los intereses de plazo y mora, y, si

fuere el caso, los gastos del cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, permaneciendo dicha garantía vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo del **DEUDOR** y a favor del **ACREEDOR** en desarrollo del presente Contrato de Empréstito f) **Manejo de la Prenda.** Dado que los recursos pignorados están especialmente afectando el pago del presente contrato de empréstito, hasta la cancelación total de las obligaciones de pago derivadas del mismo, **EL DEUDOR** se obliga a abrir o mantener la cuenta de ahorros No. 128000096650 en el Banco Davivienda (En adelante las Cuentas de Garantía), las cuales deberán estar activas dentro de los quince (15) días siguientes al perfeccionamiento del presente contrato de empréstito y en todo caso antes del primer desembolso, para el recaudo de las rentas pignoradas, las cuales permanecerán vigentes hasta la cancelación total de las obligaciones de pago a cargo de **EL DEUDOR** y a favor de **EL ACREEDOR** derivadas del presente Contrato de Empréstito, a la cual se transferirá o consignará dentro de los diez (10) primeros días comunes de cada trimestre y durante todo el tiempo que haya algún saldo pendiente derivado del presente Contrato de Empréstito, una cuarta (1/4) parte del ciento veinte por ciento (120%) del servicio anual de la deuda del presente Contrato de Empréstito, hasta lograr y mantener el tope de la garantía, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. **EL DEUDOR** autoriza expresa e irrevocablemente a **EL ACREEDOR** para debitar de la Cuenta de Garantía o requerir a la entidad que recaude las rentas pignoradas, el giro de los recursos que sean necesarios para atender el servicio de la deuda del presente contrato de empréstito, cuando la cuota o cuotas no sean cubiertas a su vencimiento.
2. Una vez cubierto en cada fecha de vencimiento el pago adeudado a **EL ACREEDOR** en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, los remanentes de la Cuenta de Garantía serán de libre giro y disposición por parte de **EL DEUDOR**. La constitución de esta garantía no exime a **EL DEUDOR** del cubrimiento total y oportuno de todos los pagos que esté obligado por este Contrato de Empréstito.
3. **EL ACREEDOR** enviará a **EL DEUDOR** mensualmente y mientras esté vigente el presente Contrato de Empréstito, un extracto de la Cuenta de Garantía para su aprobación o para que se formulen las observaciones a las que haya lugar. Si en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de expedición del extracto, **EL ACREEDOR** no recibiere observaciones relativas al movimiento de la cuenta de garantía, se entenderá que el deudor le ha impartido su aprobación, salvo error manifiesto, y por consiguiente aquel quedará libre de responsabilidad por este concepto.
4. **EL DEUDOR** se obliga entregar trimestralmente a **EL ACREEDOR** un certificado suscrito por el Representante Legal o la autoridad competente de **EL DEUDOR**, que evidencie el valor total de las rentas pignoradas.

PARÁGRAFO – GARANTÍA MOBILIARIA: En atención a que las normas de garantías mobiliarias no excluyeron las garantías otorgadas por entidades públicas, las partes acuerdan que en caso de cualquier incumplimiento por parte de **EL DEUDOR**, el **ACREEDOR** podrá satisfacer su crédito o pagarse directamente con el(los) bien(es) dado(s) en garantía siguiendo el procedimiento previsto en la Ley de Garantías Mobiliarias (1676 de 2013) y/o aquellas normas que resulten aplicables para el efecto, o si **EL ACREEDOR** lo estima pertinente, podrá ejecutar la garantía siguiendo el procedimiento de Ejecución Especial previsto en los artículos 62 y siguientes de la Ley de Garantías Mobiliarias y/o en aquellas normas que regulen la Ejecución Especial de La Garantía de que trata dicha ley.

- a) Las partes acuerdan que en caso de efectuarse la Ejecución Especial, el **ACREEDOR** podrá a su elección, avisarle directamente a **EL DEUDOR** acerca de dicha ejecución, sin necesidad de hacerlo respecto de otras Autoridades.
- b) **EL DEUDOR** autoriza a **EL ACREEDOR**, conforme a la normatividad vigente, para tratar, compartir y consultar su información o datos con las entidades que administran el registro de garantías mobiliarias y/o el registro especial, con el fin de llevar a cabo la inscripción de la garantía, su modificación, cesión, cancelación, ejecución, terminación de la ejecución, restitución, y cualquier otra novedad o información.
- c) De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Garantías Mobiliarias, **EL DEUDOR** autoriza a **EL ACREEDOR** para agregar o sustituir los bienes dados en garantía o para agregar personas que actúen como Garantes.
- d) Para efectos del registro, **EL DEUDOR** declara que los datos que deberán ingresarse para efectos de las notificaciones serán los siguientes:

Nombre cliente: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S. E.S.P.
Nit: 816002020-7
Tamaño del cliente: Grande
Dirección: Cra 10 # 17 - 55 piso 9
Municipio: Pereira
Correo Electrónico: notificacionjudicial@aguasyaguas.com.co
Teléfono Fijo: 6063151300

SEXTA. Cesión. **EL ACREEDOR** no podrá ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito, ni los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, sin el concepto previo y escrito del **DEUDOR**.

SÉPTIMA. Perfeccionamiento y Publicación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto No. 2681 de 1993 (recogido en el Decreto 1068 de 2015), el presente Contrato de Empréstito se perfecciona con la firma de las partes. **EL DEUDOR** deberá tramitar la publicación del presente Contrato de Empréstito en su página web.

OCTAVA. Comunicaciones. Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato de Empréstito se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección que a continuación se indica: **EL DEUDOR:** Cra 10 # 17 - 55 piso 9 Pereira, Risaralda; y **EL ACREEDOR:** Carrera 23 # 26-20 Manizales (Caldas).

NOVENA. Vencimiento en días feriados. Todo pago o cumplimiento de cualquier obligación derivada del presente Contrato de Empréstito que deba efectuarse en sábado o en un día dominical o feriado, o un día de cierre bancario, según la ley, deberá entenderse válidamente realizado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo o multa alguna.

DÉCIMA. Gastos por cobro judicial o extrajudicial. En caso de cobro judicial serán a cargo del **DEUDOR** las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, **EL ACREEDOR** presentará al **DEUDOR** para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos, incluyendo los honorarios de abogado.

DÉCIMA PRIMERA. Impuesto de Timbre. El presente Contrato de Empréstito y los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, están exentos del Impuesto de Timbre Nacional por constituir

una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

DÉCIMA SEGUNDA. Inhabilidades o Incompatibilidades – indicadores de gestión. **EL ACREEDOR** declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley para firmar y cumplir el presente Contrato de Empréstito. Declarando igualmente **EL ACREEDOR**, que se encuentra cumpliendo los indicadores de gestión acorde con la Ley 142 de 1994 Art. 36 No. 36.6.

DÉCIMA TERCERA. Requisitos previos al desembolso. Para que **EL ACREEDOR** realice el desembolso en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, es necesario que **EL DEUDOR** le remita los siguientes documentos:

- a) Contrato de Empréstito debidamente firmado por las partes.
- b) Constancia de la inclusión del presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- c) Suscripción de un Pagaré a favor del **ACREEDOR** por cada uno de los desembolsos que se realicen en respaldo de las obligaciones de pago originadas en el presente Contrato de Empréstito.
- d) Copia de la constancia de registro del presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría respectiva, conforme con lo dispuesto por en la Resolución Orgánica 035 del 30 de abril de 2020 de la Contraloría General de la República.
- e) Constancia de la publicación del presente Contrato de Empréstito en su página web.

DÉCIMA CUARTA. Apropriaciones Presupuestales. Los pagos que se obliga a efectuar **EL DEUDOR** en virtud del presente Contrato de Empréstito están subordinados a las apropiaciones que para tal efecto haga en su presupuesto, por tanto, el **DEUDOR** se obliga a efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de deuda del presente Contrato de Empréstito.

DÉCIMA QUINTA. Aplicación de los pagos. Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora, si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación.

DÉCIMA SEXTA. Inclusión en la Base Única de Datos. Previo al desembolso, **EL DEUDOR** deberá remitir una fotocopia del presente Contrato de Empréstito, solicitando a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la inclusión en la Base de Datos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (Modificado por el Artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

DÉCIMA SÉPTIMA. Notificaciones. En cuanto sea posible y en todo caso a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes al enterarse de su existencia, **EL DEUDOR** deberá informar a **EL ACREEDOR** de cualquier situación que constituya o pueda constituir una causal de incumplimiento bajo el presente contrato, especificando los detalles y las medidas adoptadas o a adoptar al respecto.

Este contrato se elaboró en original y copia del mismo se entregará a EL DEUDOR. Para constancia de todo lo anterior se firma en Pereira a los 29 días del mes de julio de 2025.

EL DEUDOR,


MÓNICA PAOLA SALDARRIAGA ESCOBAR
C.C. 43.158.057
Gerente
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S. E.S.P.

EL ACREEDOR,


BEATRIZ VALLEJO BOTERO
C.C. No. 42.093.995
Representante legal
BANCO DAVIVIENDA S.A.



ANEXO I AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO

LIQUIDACIÓN DE INTERESES CON BASE EN IBR

Para efectos del cálculo de los Intereses Remuneratorios, la Tasa de Interés será convertida a su equivalente en los términos periódicos establecidos en el Contrato de Crédito y/o Pagaré (mensual) y aproximada a seis (6) cifras decimales, de acuerdo con la siguiente fórmula:

- Fórmula Banco Davivienda S.A.

$$IBR E.A. = Truncar\left(\left(1 + TNB * \frac{nb}{360}\right)^{\frac{365}{nb}} - 1; 20\right)$$

Facturación:

$$TP: Truncar\left(\left(1 + IBR E.A.\right)^{\frac{nc}{365}} - 1; 20\right) * SK. \text{ Esta fórmula es equivalente a } \left(\left(1 + \left(TNB * \frac{nb}{360}\right)\right)^{\frac{nc}{nb}} - 1\right) * SK$$

Causación

$$Truncar\left(\left(1 + IBR E.A.\right)^{\frac{n}{365}} - 1; 20\right) * SK. \text{ Esta fórmula es equivalente a } TRUNCAR\left(\left(1 + TP\right)^{\frac{n}{nc}} - 1; 20\right) * SK$$

Dónde:

IBR E.A. = IBR efectiva anual

TP = Tasa del período

TNB = Tasa IBR nominal + Spread nominal.

nb = plazo en días calendario de la tasa base. Por ejemplo, si la tasa base corresponde al IBR mensual aplicable para el 24/10/2017, nb corresponderá a los días calendario entre el periodo 24/10/2017 y 24/11/2017, que equivalen a 31 días. Para el IBR trimestral aplicable en la misma fecha, nb corresponderá a los días calendario entre el 24/10/2017 y 24/01/2018. Para el IBR semestral, a los días calendario entre el 24/10/2017 y 24/04/2018.

nc = plazo en días calendario de la cuota. Por ejemplo, si la cuota inicia el 24/10/2017 y vence el 24/12/2017, nc corresponderá a 61 días.

n: Número de días a liquidar

SK: saldo de Capital

Truncar: Término usado para referirse a reducir el número de dígitos a la derecha del separador decimal, descartando los menos significativos.

3. Consideraciones adicionales:

- a) Las diferencias entre causación y facturación de intereses corrientes se pueden dar porque:
 - i) La facturación se realiza en un único momento, por el período completo según la frecuencia de pago de la obligación, teniendo en cuenta el saldo presentado al momento del inicio de la factura. La causación en cambio se realiza de manera diaria ajustándose a la realidad de los saldos de la obligación en caso de recibir un prepago antes de la fecha de vencimiento de la cuenta.
 - ii) El valor de la cuota facturada siempre se reflejará en los distintos canales consultados por el cliente, redondeado al 1.000 siguiente, por lo que las diferencias generadas entre causación y facturación al momento de aplicar el pago, se amortizarán a capital beneficiando al cliente, de lo cual se informará oportunamente al cliente para los ajustes correspondientes.
- b) Cuando se realicen abonos extraordinarios a capital antes de la fecha final del período o fecha de corte, el sistema calculará los intereses faltantes entre la fecha del pago a la fecha de vencimiento de la factura vigente, tomando el nuevo saldo de capital y con la misma tasa vigente desde el inicio del período. La tasa solo se actualizará en la fecha de inicio o corte de cada facturación, de acuerdo con la frecuencia de pago.
- c) Cuando se realice el pago por el valor de la cuota, antes del corte de la facturación, se cubrirán los intereses causados hasta el momento del pago y si así lo solicita **EL DEUDOR** la cifra restante se reservará para ir amortizando diariamente a intereses corrientes de acuerdo a la causación.

ANEXO 2 - MODELO PAGARÉ

PAGARÉ DEL CRÉDITO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S. E.S.P. Y EL BANCO DAVIVIENDA S.A.

Pagaré N° _____

Monto: COP\$ _____

Modalidad: Recursos Propios

Tasa de interés: IBR 3m + 2.94% TV

Entre los suscritos:

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S. E.S.P., sociedad por acciones simplificada, empresa de servicios públicos de carácter comercial, con ánimo de lucro, descentralizada del orden municipal, sometida al régimen legal aplicable a las empresas de servicios públicos, representada en este acto por **MÓNICA PAOLA SALDARRIAGA ESCOBAR**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.158.057, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad, quien en adelante se denominará **EL DEUDOR**, y el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en adelante denominado **EL ACREEDOR**; de acuerdo al Contrato de Empréstito celebrado entre las partes el ____ de _____ de 2025 en virtud del presente pagaré, **EL DEUDOR** deberá pagar incondicionalmente a la orden de **EL ACREEDOR** o a quien represente sus derechos, en sus oficinas del municipio de Pereira, la suma de _____ **PESOS (COP\$ _____)** moneda legal colombiana que ha recibido a título de empréstito. **EL DEUDOR** pagará el presente Empréstito al **ACREEDOR** en un plazo de diez (10) años, incluidos tres (3) años de gracia a capital, contados a partir de la fecha en que se realice el primer desembolso, y veintiocho (28) cuotas trimestrales, iguales y consecutivas.

Intereses remuneratorios. Durante todo el plazo del crédito, incluido el periodo de gracia a capital, **EL DEUDOR** pagará sobre los saldos de capital adeudados bajo el pagaré suscrito y el Contrato de Empréstito, intereses corrientes liquidados a la tasa IBR (3m) certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces adicionada en dos punto noventa y cuatro puntos porcentuales (2.94%) (IBR 3m +2.94% TV). El interés así estipulado se convertirá en su equivalente trimestre vencido y será pagadero en su equivalente trimestre vencido. El interés se ajustará teniendo en cuenta la IBR vigente -o la tasa que la reemplace- a la fecha de inicio de cada período de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados y se pagarán el día del vencimiento o el día hábil siguiente, en caso de que el día del vencimiento no corresponda a un día hábil. Los intereses remuneratorios serán calculados de conformidad con las fórmulas señaladas en el Anexo I que hace parte integral del Contrato de Empréstito.

Intereses moratorios. En caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, **EL DEUDOR** pagará al **ACREEDOR** sobre el monto de capital en mora y por el tiempo que dure dicha mora, intereses iguales a la máxima tasa moratoria permitida por la ley. La tolerancia del **ACREEDOR** para recibir el pago de intereses y/o capital con atraso, no implicará prórroga o novación de las obligaciones.

Exigibilidad Anticipada. **EL ACREEDOR**, dando previo aviso por escrito al **DEUDOR** y sin

necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá declarar vencido el plazo anticipadamente y en consecuencia exigir el pago inmediato de la obligación junto con los intereses adeudados, en los siguientes eventos: a) Incumplimiento por más de noventa (90) días en el pago de las sumas que **EL DEUDOR** deba al **ACREEDOR** por concepto de capital o de intereses del presente contrato de Empréstito. b) Incumplimiento total o parcial del **DEUDOR** de cualquiera de las obligaciones diferentes al pago definidas en el presente Contrato de Empréstito o en la Ley, y que no sean subsanadas en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la comunicación escrita del **ACREEDOR** al **DEUDOR**; c) Incumplimiento del **DEUDOR** en la destinación del Empréstito. d) Si la garantía de que trata la Cláusula Quinta del presente Contrato de Empréstito se disminuye o desaparece total o parcialmente, cualquiera que sea la causa tal que ya no sea prenda suficiente del empréstito y **EL DEUDOR** no la sustituya o complete a satisfacción del **ACREEDOR**, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la solicitud del **ACREEDOR** y previa las autorizaciones correspondientes. e) La existencia de acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera del **DEUDOR**, que le impida el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstito. f) Incumplimiento del **DEUDOR** en el manejo de la garantía, en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del presente Contrato de Empréstito. g) Si **EL DEUDOR** incumple alguno de los indicadores o límites u obligaciones derivadas de las leyes 617 de 2000, 358 de 1997 y 819 de 2003 o normas acordes y no subsana legalmente tal situación en el término de 30 días máximo. h) Cuando el representante legal de **EL DEUDOR** o cualquiera de sus funcionarios públicos sea directa o indirectamente: i) Condenado por el delito de lavado de activos, incluidos los delitos derivados de este, por delitos contra la fe pública o contra administración pública y en general por delitos o conductas que a juicio de **EL ACREEDOR** impliquen un deterioro de la reputación, o la capacidad crediticia y de pago, o duda fundada sobre la moralidad de **EL DEUDOR** o cualquiera de sus funcionarios públicos. ii) Sancionado judicial o administrativamente por violaciones de cualquier norma anticorrupción y iii) Incluidos en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos Extranjeros - OFAC emitida por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y en otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo.

Prepago. **EL DEUDOR** podrá prepagar total o parcialmente el empréstito en cualquier momento de su vigencia y **EL ACREEDOR** no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional siempre y cuando el prepago sea comunicado al **ACREEDOR** con treinta (30) días comunes de antelación a la fecha del prepago respectivo.

Vencimiento de días feriados. Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada de este pagaré que deba efectuarse en sábados o en un día dominical o feriado, o un día de cierre bancario según la ley se entenderá válidamente realizado en el primer día hábil bancario siguiente sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno.

Aplicación de los Pagos. Los pagos que se efectúen en desarrollo del Contrato de Empréstito, se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora, si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación.

Gastos por cobro judicial o extrajudicial. En caso de cobro judicial será a cargo de **EL DEUDOR** las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, **EL ACREEDOR** presentará a **EL DEUDOR** para su pago una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Cesión. EL ACREEDOR no podrá ceder, endosar o traspasar el presente pagaré sin el concepto previo y escrito del DEUDOR.

Impuesto de Timbre. El presente pagaré que se suscribe en desarrollo del contrato de empréstito firmado por las partes, están exentos del Impuesto de Timbre Nacional por constituir una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

Se suscribe este pagaré en _____, el día _____ del mes de _____ del año _____.

EL DEUDOR,



MÓNICA PAOLA SALDARRIAGA ESCOBAR

C.C. 43.158.057

Gerente

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S. E.S.P.

